

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00002714
Expedientes: 26/CCS-PUEBLA-02/2014

Visto el estado procesal del expediente número **26/CCS-PUEBLA-02/2014**, relativo a los recursos de revisión por [REDACTED], en contra de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de enero de dos mil catorce [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00002714. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito acceso en consulta directa a los todos contratos firmados con medios de comunicación desde el inicio de la actual administración a la fecha.”

II. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó a través de INFOMEX, al recurrente la respuesta, misma se emitió en los siguientes términos:

“...Al respecto le informo que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada conforme al acuerdo para la clasificación de la información CCS/CA/0001/0213 y que se anexa a este documento, motivo por el cual no es posible acceder a su petición...”

III. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por vía electrónica ante esta Comisión para el Acceso a la Información

Sujeto Obligado:	Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00002714
Expedientes:	26/CCS-PUEBLA-02/2014

Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El veintiuno de febrero de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 26/AYTO MPAL-PUEBLA-02/2014. También se tuvo al recurrente ofreciendo una prueba. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Puebla, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión ordenó notificar a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, toda vez que la respuesta que originó el medio de impugnación fue emitida por dicho Sujeto Obligado.

VI. El cuatro de marzo de dos mil catorce, el Notificador de la Comisión hizo constar que no fue posible notificar el auto de admisión, así como tampoco entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del

Sujeto Obligado:	Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00002714
Expedientes:	26/CCS-PUEBLA-02/2014

acto o resolución recurrida al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Puebla, toda vez que le fue manifestado que no existía dicha Unidad.

VII. El seis de marzo de dos mil catorce se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que existía una negativa para que dicha información fuera pública. En el mismo auto y vistas las manifestaciones del Notificador de la Comisión, se requirió al recurrente para que señalara correctamente a la autoridad responsable del acto recurrido.

VIII. El trece de marzo de dos mil catorce, se tuvo al recurrente señalando como autoridad responsable del acto recurrido a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla y se ordenó turnar las actuaciones a la Coordinación General Jurídica para que asignara una nomenclatura correcta al presente medio de impugnación. En el mismo auto se tuvo a la Titular de la Unidad de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, en lo sucesivo, la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión de los actos reclamados. En el mismo auto, también se tuvo al Sujeto Obligado, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber puesto a disposición del recurrente la información materia del presente recurso.

IX. El veinte de marzo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 26/CCS-PUEBLA-02/2014.

Sujeto Obligado:	Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00002714
Expedientes:	26/CCS-PUEBLA-02/2014

X. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, visto el estado procesal de los presentes autos, se dio vista al recurrente con el informe respecto del acto o resolución recurrida presentado por la Titular de la Unidad para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo y toda vez que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la información materia del presente recurso y habiendo transcurrido el término para que se impusiera de la misma, se le dio vista para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera. Finalmente se señaló día y hora para que la Titular de la Unidad exhibiera la información puesta a disposición del recurrente.

XI. El siete de abril de dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia ordenada mediante auto que antecede. En esta misma fecha se tuvo a la Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían y remitiendo copia simple del documento signado por el recurrente en el que manifestó haber tenido a la vista la información pública de la información materia del presente recurso de revisión.

XII. El once de abril de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación respecto a las vistas otorgada mediante auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, para que presentara pruebas y alegara, así como tampoco en relación con la ampliación de la información. En el mismo auto se admitieron las constancias y pruebas ofrecidas por las partes, se les tuvo por desahogadas y se citó para resolución. También se determinó que el presente asunto continuaba con materia.

Sujeto Obligado:	Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00002714
Expedientes:	26/CCS-PUEBLA-02/2014

XIII. El veintitrés de abril de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber complementado la respuesta otorgada al recurrente.

XIV. El quince de mayo de dos mil catorce, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando nuevamente el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia del documento signado por el recurrente en el que manifestó haber tenido a la vista la información solicitada. En el mismo auto dio vista al recurrente con la ampliación de la información para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera.

XV. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no había hecho manifestación alguna en relación a la vista otorgada mediante auto que antecede y se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que en derecho correspondiere.

XVI. El treinta de mayo de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00002714
Expedientes: 26/CCS-PUEBLA-02/2014

Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa parcial en entregar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00002714
Expedientes: 26/CCS-PUEBLA-02/2014

El recurrente solicitó acceso en consulta directa a los todos contratos firmados con medios de comunicación desde el inicio de la actual administración a la fecha de la solicitud de la información.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente, los siguientes:

“La petición de hacer pública la información de los contratos con medios de comunicación ha sido recurrente, lo mismo en el gobierno del estatal, en la Universidad Pública y en el ayuntamiento. No es nuevo el tema ni es nueva la resistencia de la autoridad a hacer pública dicha información, esta Comisión ya se ha pronunciado al respeto. El propio gobierno del estado ha dado a conocer los montos de sus contratos desglosados por empresas, me parece que a estas alturas resulta excesivo que un ente público, en este caso el gobierno municipal, pretenda negar el acceso a dicha información.

Además, el Sujeto Obligado pretende usar como argumento legal para impedir el acceso ordenamientos legales que protege al mismo Sujeto Obligado, extendiendo esta protección a particulares que no están considerados en dicho ordenamiento...”

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante auto de fecha trece de marzo de dos mil catorce se tuvo al Sujeto Obligado complementando la información proporcionada en su respuesta inicial, la ampliación se dio en los siguientes términos:

“...Ponemos a disposición la información para consulta directa, en las instalaciones de la Coordinación de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Puebla...”

Esta Comisión verificó la información puesta a disposición del recurrente e hizo constar que el Sujeto Obligado había permitido el acceso del recurrente a una versión pública de los contratos solicitados en los que se había ocultado la información relativa a los montos, representantes legales de los contratantes y en algunos casos a los mismos contratantes por lo que determinó, que el recurso

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00002714
Expedientes: 26/CCS-PUEBLA-02/2014

continuaba con materia. A pesar de lo anterior, el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada con dicha información.

No obstante lo anterior, mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo información complementaria al recurrente, mismo que se emitió en los siguientes términos:

“...Ponemos a su disposición los contratos firmados en su versión completa con medios de comunicación de los años 2011, 2012 y 2013 para consulta directa...”

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el hoy recurrente solicitó acceso en consulta directa a los todos contratos firmados con medios de comunicación desde el inicio de la actual administración a la fecha de la solicitud de la información, que su queja versó en la indebida la clasificación como reservada de la documentación solicitada, y que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado permitiendo la consulta directa a dicha información y que dentro del expediente consta su conformidad con el acceso proporcionado.

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00002714
Expedientes: 26/CCS-PUEBLA-02/2014

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 5 fracciones IV, VI y XII, 9, 49 fracción V y 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señalan:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

IV. Consulta directa: derecho que tiene toda persona de revisar la información pública en el lugar en que se encuentre, previa solicitud de acceso, también llamada consulta in situ;...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a información generada, administrada o en poder de los sujetos Obligados, en términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro, impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

“Artículo 9. Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en términos de ésta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades...”

“Artículo 49. La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:..

V. La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos.”

“Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:..

Sujeto Obligado:	Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitudes:	00002714
Expedientes:	26/CCS-PUEBLA-02/2014

V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa.”

Derivado de las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso cumplió con su obligación de dar acceso a la información proporcionada, permitiendo al hoy recurrente el acceso a los documentos solicitados, dejando sin materia el presente recurso por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y

Sujeto Obligado: Coordinación de Comunicación Social
del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Solicitudes: 00002714
Expedientes: 26/CCS-PUEBLA-02/2014

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el dos de junio de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO